

Radicado No. 2021-00056
Auto interlocutorio: 137

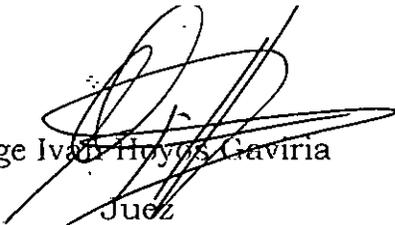
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en auto anterior, y por encontrarse la demanda ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, se admite la presente demanda de cumplimiento de contrato, que promueve la sociedad DASALE S.A.S., contra los señores Iván de Jesús Bustamante Castañeda y Alonso Agudelo.

De ella se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste conforme lo ordena el artículo 369 del C.G.P, previa notificación del contenido de este auto, según lo regulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De manera previa a decretar la medida cautelar solicitada a folio 15 del escrito de cumplimiento de requisitos, la parte demandante prestará caución por la suma de \$7.900.000, conforme lo ordena el artículo 590 del CGP.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Mvqm.